

**12 DE MAYO DEL 2021.**

**ADENDA AL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA N° 018 DEL 10 DE MAYO DEL 2021  
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA**

**OBJETO:** SUMINISTRO DE PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS, ESTANTERIA PARA ARCHIVO Y CORTINAS PARA EL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E VIGENCIA 2021.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Actuando en mi condición de Gerente del **HOSPITAL DEL SARARE ESE**, con Nit. 800.231.215-1 según decreto de nombramiento N° 0397 del 24 de abril de 2020, y debidamente posesionado el 30 del mismo mes y año según acta de posesión N° 078, ambos actos administrativos emanados del Despacho del Señor Gobernador del departamento de Arauca, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de termino me permito realizar la presente adenda:

**1. JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA**

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- Que el Gerente de la ESE es el direccionador de la contratación de la entidad.
- Que el Hospital del Sarare ESE adelanta el presente proceso, bajo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA N° 018/2021, y da inicio al mismo publicando invitación pública el día 11 de mayo del año en curso.
- Que la presente invitación se cierra el día 12 de mayo del año 2021.
- Que el señor EDGAR OMAR GOMEZ ESTUPIÑAN realizo observación al pliego dentro del término, por lo que la entidad procede a realizar la presente adenda.

Procede la entidad a :



*Evolucionamos pensando en usted*

- modificar el numeral **8.3 PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. Los proponentes deberán acreditar el pago de los aportes a seguridad social, y/o demostrar que se encuentra a paz y salvo al momento de la presentación de la propuesta art. 50 de la Ley 789 de 2002

*La obligación de verificación del pago de los aportes de seguridad social por parte de las Entidades Estatales se fundamenta en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según el cual en la celebración, renovación o liquidación de un contrato con particulares, cualquiera que sea su naturaleza, se debe requerir y contratar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral.*

- EN CONSIDERACION A QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES DE LA INVITACION PRINCIPAL SE MODIFICAN, PUES NO SE INTIMA DE CAMBIOS DE FONDO, NO SE DARA AMPLIACION A LA FECHA DE CIERRE.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**  
GERENTE

Digito: Astrid Xiomara Alarcón / Tec. Oficina jurídica  
Aprobó: Jimmy Alberto Rangel soto/ Asesor jurídico ESE